

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00408-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: DARIO ALONSO GIL VÁSQUEZ.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **DARIO ALONSO GIL VÁSQUEZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 1-00002728917

1.1.- \$45'557.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **2 de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

3.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a

la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020 (num 353).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

4.- REQUIERASE a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor (pagaré) base de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art 6 Dto 806/20)

II.- RECONOCER al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, quien ejerce igualmente la representación legal de la sociedad demandante. (arts 73, 74 y 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc55f5480898466e326aa051333a05a52c08a56a530302a85b94c92acddaefd**

Documento generado en 27/05/2022 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>